

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2016	6a. época	5461
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2017.	Pág. 2
Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.	Pág. 95
Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.	Pág. 140

PODER EJECUTIVO OFICINA DE LA GUBERNATURA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en materia de proyectos prioritarios de alto impacto en el desarrollo económico social.	Pág. 186
--	----------

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Acuerdo del Secretario de Gobierno, relativo al inicio de actividades del licenciado Juan José Hernández Peralta como titular de la Notaría Pública Número Uno de la Cuarta Demarcación Notarial del Estado.	Pág. 189
---	----------

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2016, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO MM-TM/101/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE LA LEY DE INGRESOS 2017, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$43,708,122.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR; Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

CUENTA	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$432,095.00
12-01-2001	IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL	432,095.00
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	37,425.00
13-01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	37,425.00
18	OTROS IMPUESTOS	\$535,516.00
18-01	IMPUESTO ADICIONAL EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES	\$535,516.00
18-01-1	IMPUESTO ADICIONAL (TRASLADO DE DOMINIO)	100,000.00
18-01-1-1	15 % APOYO A LA EDUCACIÓN	60,000.00
18-01-1-2	5 % PRO UNIVERSIDAD	20,000.00
18-01-1-3	2.5% FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN	10,000.00
18-01-1-4	2.5 % F.A.E.D.E.	10,000.00
18-01-2	IMPUESTO ADICIONAL (LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS)	435,516.00
18-01-2-1	IMPUESTO ADICIONAL (LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS)	300,000.00
18-01-2-2	IMPUESTO ADICIONAL (FERIA DE LA LOMA)	135,516.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$449,771.00

41-02-1	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	100,000.00
41-02-2-1	USO DE VÍA PÚBLICA (FERIA DE LA LOMA)	300,000.00
41-02-2-2	USO DE VÍA PÚBLICA (FESTIVIDADES TRADICIONALES)	49,771.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$883,533.00
43-01	SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	8,770.00
43-02	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	10,000.00
43-03	SERVICIOS DE PANTEONES	81,081.00
43-04	SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	205,207.00
43-05	LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	24,322.00
43-06	SERVICIOS CATASTRALES	21,306.00
43-07	SERVICIOS DE AGUA POTABLE	511,472.00
43-09	POR SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL	12,875.00
43-10	SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD	8,500.00
44	OTROS DERECHOS	\$101,042.00
44-01	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	10,873.00
44-03	DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	79,313.00
44-05	SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	856.00
44-06	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	10,000.00
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$12,644.00
51-01	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	644.00
51-02	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	12,000.00
61	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	\$60,747.00
61-2-01	MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	20,000.00
61-2-02	MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	30,000.00
61-2-03	MULTAS POR FALTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	5,747.00
61-2-04	MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	3,000.00
61-9-01	OTROS APROVECHAMIENTOS	2,000.00
81	PARTICIPACIONES	\$29,911,000.00
81-01-1	(FGP) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	20,000,000.00
81-01-2	(FFM) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	6,000,000.00
81-01-3	(IEPS) IMPUESTO ESPECIAL EN PRODUCTOS Y SERVICIOS	1,900,000.00
81-01-4	(TUV) TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	352,000.00
81-01-5	(ISAN) IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	150,000.00
81-01-6	(FOFIR) FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,147,000.00
81-01-7	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	362,000.00
82	APORTACIONES	\$11,284,349.00
82-01-1	FONDO 3	1,985,370.00
82-01-2	FONDO 4	4,899,979.00
82-02-1	FAEDE	4,399,000.00
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS =>	\$43,708,122.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

TÍTULO TERCERO
1. DE LOS IMPUESTOS
12. SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN I

12-01-1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

12-01-1-1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
12-01-1-1-1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
12-01-1-1-2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR

12-01-2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
12-01-2-1 RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA UMA CALCULADA AL AÑO. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL DE MANERA ANUAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN II

13. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

13-01. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CALCULADA AL AÑO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN III

18. OTROS IMPUESTOS

18-01. DEL IMPUESTO ADICIONAL (25%)

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

18-01. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

18-01-1 IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO, DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

18-01-1-1 EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;

18-01-1-2 EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;

18-01-1-3 EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN; Y

18-01-1-4 EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

18-02 LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL MISMO ORDENAMIENTO.

TÍTULO CUARTO

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

31-1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

31-2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

31-3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

31-4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;

31-5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

31-6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

31-7 ALUMBRADO PÚBLICO;

31-8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA. LA CUOTA SERÁ APLICABLE CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
 B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

TÍTULO QUINTO
 4. DE LOS DERECHOS
 SECCIÓN I

41. DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	UMA
41-02-1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO.	0.50 A 3 UMA
PERIFERIA.	0.50 A 3 UMA
COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	
AMBULANTE.	0.50 A 3 UMA
SEMIFIJO.	0.50 A 3 UMA
PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES:	
USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS.	0.40 A 3 UMA
JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 UMA

SECCIÓN II

43. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

43-01 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIA

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA	
43-01 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL.	2 A 5 UMA	
LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	2 A 10 UMA	
EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORA Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO, A LA SUPERVISION QUE SE HAGA.	5 A 15 UMA	
d) AUTORIZACIÓN PARA PAGAR POR EVENTO DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PREVIA INSPECCION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	5 A 10 UMA.	
e) LAS EMPRESAS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA ESCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.	3 UMA	
f) LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS.	0.5 A 2 UMA	
POR LOS USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO	DOMICILIARIA	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
LOS PARTICULARES CONSESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO, PAGARÁN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA QUE DEPOSITEN EN EL RELLENOSANITARIO.	2 UMA	4 UMA

LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA LA FRACCION EN PESO SE PAGARA EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TOXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCION TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	N/A	6 A 10 UMA
CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FISICAS Y MORALES, CON EL H. AYUNTAMIENTO DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA Y FRACCION.	3 A 5 UMA	15 UMA
CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, (SEGÚN VEHICULO)	1 UMA	3 UMA

SECCIÓN TERCERA

43-02 POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA; SERVICIO QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$

APLICACIÓN DOS:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIA DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MAS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

APLICACIÓN TRES:

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NUMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMUN. - ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU. - ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL.

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES, Y

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISION:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, Y ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, LOS VALORES SIGUIENTES:

- CONCEPTO EN PESOS
- CML. PÚBLICOS \$ 2.35
 - CML. COMÚN \$ 1.98
 - CU. \$ 2.08

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE MAZATEPEC MOR., DATOS ESTADÍSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE CUERNAVACA MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2017	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	<u>PRESUPUESTO TOTAL</u> <u>ANUAL POR EL SERVICIO DE</u> <u>ALUBRADO PUBLICO,</u> <u>MUNICIPAL</u>
1	2	3	4	6	Z
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		6,000.00			
<u>AL.-GASTOS DE ENERGÍA AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA</u>	<u>\$200,000.00</u>				<u>\$2,400,000.00</u>
<u>BL.-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES=POR 0.011</u>	<u>\$2,200.00</u>				<u>\$26,400.00</u>
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2,100				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	3,900				
<u>CL.-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE</u>	<u>12,000.00</u>				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$70,000.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$130,000.00				
<u>F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO</u> <u>(AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION</u>	<u>\$25,000.00</u>				<u>\$300,000.00</u>
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$15,000.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	<u>\$3,000.00</u>				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	<u>\$25,000.00</u>				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+H)+I)=J	<u>\$43,000.00</u>				<u>\$516,000.00</u>
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,600.00	2,100.00	\$9,660,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,500.00	3,900.00	\$13,650,000.00		
<u>M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"</u>			<u>\$23,310,000.00</u>	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
<u>N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO</u>					<u>\$3,242,400.00</u>

ANEXO DOS: MUNICIPIO MAZATEPEC MOR, CALCULOS DE VALORES DE CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$7.17	\$7.17		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. <u>(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))</u>	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE	\$33.33	\$33.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).- GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2014 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$0.37	\$0.37		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$2.08	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$117.53	\$99.20		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.08	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$2.35	\$1.98		

EN ESTE ANEXO TRES SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN EN LA FORMULA:

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA				
CML. PÚBLICOS	\$2.35			APLICAR, EN FORMULA
CML. COMÚN		\$1.98		APLICAR, EN FORMULA
CU			\$2.08	APLICAR, EN FORMULA

ESTOS VALORES DEL CÁLCULO SERÁN APLICADOS EN 6 RENGLONES COMO SIGUE:
 APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN UNO, DE LA
 VIVIENDA:

RENGLON UNO: TARIFA GENERAL EN VIVIENDA (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,897.73	99.86%	0.80	\$5.55
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,896.62	99.83%	1.06	\$6.66
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,895.51	99.80%	1.31	\$7.77
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,894.96	99.79%	1.44	\$8.33
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,892.95	99.74%	1.90	\$10.33
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,891.61	99.70%	2.21	\$11.67
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,891.08	99.69%	2.34	\$12.21
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,890.67	99.68%	2.43	\$12.61
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,890.27	99.67%	2.52	\$13.01
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,888.93	99.63%	2.83	\$14.35
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,887.60	99.60%	3.14	\$15.69
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,886.26	99.56%	3.45	\$17.03
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,882.33	99.46%	4.35	\$20.95
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,878.41	99.36%	5.26	\$24.87
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,874.49	99.26%	6.16	\$28.79
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,870.57	99.16%	7.07	\$32.72
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,866.64	99.06%	7.97	\$36.64
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,862.72	98.96%	8.88	\$40.56
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,858.80	98.86%	9.78	\$44.49
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,854.87	98.76%	10.69	\$48.41
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,850.95	98.66%	11.59	\$52.33
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,847.03	98.56%	12.50	\$56.25
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,843.11	98.46%	13.40	\$60.18
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,839.18	98.36%	14.31	\$64.10
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,835.26	98.26%	15.21	\$68.02
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,831.34	98.16%	16.12	\$71.95
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,827.42	98.06%	17.02	\$75.87
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,823.49	97.96%	17.93	\$79.79
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,819.57	97.86%	18.83	\$83.71
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,815.65	97.75%	19.74	\$87.64
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,811.72	97.65%	20.64	\$91.56
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,807.80	97.55%	21.55	\$95.48
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,803.88	97.45%	22.45	\$99.40
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,799.96	97.35%	23.36	\$103.33
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,792.11	97.15%	25.17	\$111.17
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,784.26	96.95%	26.98	\$119.02
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,774.46	96.70%	29.24	\$128.83
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,764.65	96.45%	31.50	\$138.63
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,760.73	96.35%	32.41	\$142.56
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,754.84	96.20%	33.76	\$148.44
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,750.92	96.10%	34.67	\$152.36
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,745.04	95.95%	36.03	\$158.25
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,735.23	95.69%	38.29	\$168.05
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,725.42	95.44%	40.55	\$177.86
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,715.62	95.19%	42.81	\$187.67
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,705.81	94.94%	45.08	\$197.47
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,696.00	94.69%	47.34	\$207.28
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,686.19	94.44%	49.60	\$217.09
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,666.58	93.94%	54.13	\$236.70
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,656.77	93.68%	56.39	\$246.51
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,646.97	93.43%	58.65	\$256.32
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,637.16	93.18%	60.91	\$266.12
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,627.35	92.93%	63.18	\$275.93
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,617.55	92.68%	65.44	\$285.74
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,607.74	92.43%	67.70	\$295.54
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,597.93	92.18%	69.96	\$305.35
VIVIENDA	900	\$3,903.28	\$3,588.12	91.93%	72.23	\$315.16

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN DOS, DE LOS NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS:

RENGLON DOS: NEGOCIOS PEQUEÑOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS (BIMESTRAL)
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,894.80	99.78%	1.48	\$8.49
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,891.70	99.70%	2.19	\$11.58
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,888.60	99.62%	2.91	\$14.68
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,885.50	99.54%	3.62	\$17.78
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,882.41	99.47%	4.34	\$20.88
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,879.31	99.39%	5.05	\$23.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,875.57	99.29%	5.91	\$27.71
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,871.83	99.19%	6.77	\$31.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,868.10	99.10%	7.64	\$35.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,864.36	99.00%	8.50	\$38.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,860.62	98.91%	9.36	\$42.66
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,854.45	98.75%	10.79	\$48.84
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,848.27	98.59%	12.21	\$55.02
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,844.15	98.49%	13.16	\$59.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,840.03	98.38%	14.11	\$63.25
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,833.85	98.22%	15.54	\$69.43
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,829.73	98.12%	16.49	\$73.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,823.55	97.96%	17.91	\$79.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,819.44	97.85%	18.86	\$83.85
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,813.26	97.69%	20.29	\$90.03
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,809.14	97.59%	21.24	\$94.14
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,802.96	97.43%	22.66	\$100.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,798.84	97.32%	23.61	\$104.44
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,788.54	97.06%	25.99	\$114.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,778.25	96.80%	28.36	\$125.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,767.95	96.53%	30.74	\$135.33
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,757.65	96.27%	33.12	\$145.63
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,737.06	95.74%	37.87	\$166.22
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,726.76	95.48%	40.24	\$176.52
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,716.47	95.21%	42.62	\$186.82
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,706.17	94.95%	44.99	\$197.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,695.87	94.69%	47.37	\$207.41
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,675.28	94.16%	52.12	\$228.01
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,654.68	93.63%	56.87	\$248.60
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,634.09	93.10%	61.62	\$269.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,613.50	92.58%	66.37	\$289.79
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,592.90	92.05%	71.12	\$310.38
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,572.31	91.52%	75.87	\$330.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,551.71	90.99%	80.63	\$351.57
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,531.12	90.47%	85.38	\$372.16
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,510.53	89.94%	90.13	\$392.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,489.93	89.41%	94.88	\$413.35
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,469.34	88.88%	99.63	\$433.95
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,448.74	88.35%	104.38	\$454.54
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,428.15	87.83%	109.13	\$475.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,407.56	87.30%	113.88	\$495.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,386.96	86.77%	118.63	\$516.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,366.37	86.24%	123.38	\$536.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,345.77	85.72%	128.14	\$557.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,325.18	85.19%	132.89	\$578.10

NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,304.59	84.66%	137.64	\$598.70
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,283.99	84.13%	142.39	\$619.29
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,263.40	83.61%	147.14	\$639.89
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,242.80	83.08%	151.89	\$660.48
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,222.21	82.55%	156.64	\$681.07
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,201.62	82.02%	161.39	\$701.67
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,181.02	81.50%	166.14	\$722.26
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,160.43	80.97%	170.89	\$742.86
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,139.83	80.44%	175.65	\$763.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,119.24	79.91%	180.40	\$784.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,098.65	79.39%	185.15	\$804.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,078.05	78.86%	189.90	\$825.23
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,057.46	78.33%	194.65	\$845.83
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$3,036.86	77.80%	199.40	\$866.42
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,995.68	76.75%	208.90	\$907.61
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,954.49	75.69%	218.40	\$948.80
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,913.30	74.64%	227.91	\$989.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,872.11	73.58%	237.41	\$1,031.17
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,830.92	72.53%	246.91	\$1,072.36
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,789.74	71.47%	256.41	\$1,113.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,748.55	70.42%	265.91	\$1,154.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,707.36	69.36%	275.42	\$1,195.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,666.17	68.31%	284.92	\$1,237.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,542.61	65.14%	313.42	\$1,360.68
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,419.04	61.97%	341.93	\$1,484.24
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,254.29	57.75%	379.94	\$1,648.99
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,130.73	54.59%	408.44	\$1,772.56
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$2,007.16	51.42%	436.95	\$1,896.12
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$1,842.41	47.20%	474.96	\$2,060.87
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$1,718.85	44.04%	503.46	\$2,184.44
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$1,595.28	40.87%	531.97	\$2,308.00
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$1,430.53	36.65%	569.98	\$2,472.75
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$1,306.97	33.48%	598.48	\$2,596.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$1,183.40	30.32%	626.99	\$2,719.88
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$1,018.65	26.10%	665.00	\$2,884.63
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$895.09	22.93%	693.50	\$3,008.20
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$771.52	19.77%	722.01	\$3,131.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$606.77	15.55%	760.02	\$3,296.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$483.21	12.38%	788.52	\$3,420.08
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$359.64	9.21%	817.03	\$3,543.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$194.89	4.99%	855.04	\$3,708.39
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$71.33	1.83%	883.54	\$3,831.96
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$3,903.28	\$0.00	0.00%	900.00	\$3,903.28

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN TRES, DE LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS PEQUEÑOS.

RENGLÓN TRES: PEQUEÑAS EMPRESAS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,702.89	94.87%	45.75	\$200.40
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,696.19	94.69%	47.30	\$207.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,689.49	94.52%	48.84	\$213.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,682.79	94.35%	50.39	\$220.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,676.10	94.18%	51.93	\$227.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,669.40	94.01%	53.48	\$233.88
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,662.70	93.84%	55.02	\$240.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,656.00	93.66%	56.57	\$247.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,649.31	93.49%	58.11	\$253.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,642.61	93.32%	59.66	\$260.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,635.91	93.15%	61.20	\$267.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,629.21	92.98%	62.75	\$274.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,622.52	92.81%	64.29	\$280.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,615.82	92.64%	65.84	\$287.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,609.12	92.46%	67.38	\$294.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,602.42	92.29%	68.93	\$300.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,595.73	92.12%	70.47	\$307.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,589.03	91.95%	72.02	\$314.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,582.33	91.78%	73.56	\$320.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,575.63	91.61%	75.11	\$327.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,568.93	91.43%	76.65	\$334.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,555.54	91.09%	79.74	\$347.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,542.14	90.75%	82.83	\$361.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,528.75	90.40%	85.92	\$374.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,515.35	90.06%	89.01	\$387.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,501.96	89.72%	92.10	\$401.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,488.56	89.38%	95.19	\$414.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,475.17	89.03%	98.28	\$428.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,461.77	88.69%	101.37	\$441.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,448.38	88.35%	104.47	\$454.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,434.98	88.00%	107.56	\$468.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,421.59	87.66%	110.65	\$481.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,408.19	87.32%	113.74	\$495.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,327.82	85.26%	132.28	\$575.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,301.03	84.57%	138.46	\$602.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,220.66	82.51%	157.00	\$682.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,167.08	81.14%	169.36	\$736.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,100.10	79.42%	184.81	\$803.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$3,033.13	77.71%	200.26	\$870.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,966.15	75.99%	215.71	\$937.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,899.17	74.28%	231.17	\$1,004.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,832.20	72.56%	246.62	\$1,071.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,765.22	70.84%	262.07	\$1,138.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,698.25	69.13%	277.52	\$1,205.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,631.27	67.41%	292.97	\$1,272.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,564.29	65.70%	308.42	\$1,338.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,497.32	63.98%	323.87	\$1,405.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,363.37	60.55%	354.78	\$1,539.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,296.39	58.83%	370.23	\$1,606.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,229.41	57.12%	385.68	\$1,673.87

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$2,095.46	53.68%	416.58	\$1,807.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$1,961.51	50.25%	447.48	\$1,941.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$1,827.56	46.82%	478.39	\$2,075.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$1,693.61	43.39%	509.29	\$2,209.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$1,559.65	39.96%	540.19	\$2,343.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$1,425.70	36.53%	571.09	\$2,477.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$1,291.75	33.09%	602.00	\$2,611.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$1,157.80	29.66%	632.90	\$2,745.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$1,023.85	26.23%	663.80	\$2,879.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$889.89	22.80%	694.70	\$3,013.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$755.94	19.37%	725.61	\$3,147.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$621.99	15.94%	756.51	\$3,281.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$488.04	12.50%	787.41	\$3,415.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$354.09	9.07%	818.31	\$3,549.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$220.13	5.64%	849.22	\$3,683.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$86.18	2.21%	880.12	\$3,817.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$3,903.28	\$0.00	0.00%	900.00	\$3,903.28

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CUATRO, DE LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS MEDIANOS.

RENGLÓN CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,684.23	94.39%	50.06	\$219.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,677.72	94.22%	51.56	\$225.57
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,671.21	94.05%	53.06	\$232.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,664.70	93.89%	54.56	\$238.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,658.19	93.72%	56.06	\$245.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,651.68	93.55%	57.56	\$251.60
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,645.18	93.39%	59.06	\$258.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,638.67	93.22%	60.57	\$264.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,632.16	93.05%	62.07	\$271.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,625.65	92.89%	63.57	\$277.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,619.14	92.72%	65.07	\$284.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,612.63	92.55%	66.57	\$290.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,606.13	92.39%	68.07	\$297.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,593.11	92.05%	71.08	\$310.17
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,580.09	91.72%	74.08	\$323.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,567.07	91.39%	77.08	\$336.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,554.06	91.05%	80.09	\$349.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,541.04	90.72%	83.09	\$362.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,528.02	90.39%	86.09	\$375.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,515.01	90.05%	89.09	\$388.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,501.99	89.72%	92.10	\$401.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,488.97	89.39%	95.10	\$414.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,462.94	88.72%	101.11	\$440.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,436.91	88.05%	107.11	\$466.38
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,410.87	87.38%	113.12	\$492.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,384.84	86.72%	119.12	\$518.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,358.81	86.05%	125.13	\$544.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,332.77	85.38%	131.14	\$570.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,306.74	84.72%	137.14	\$596.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,280.70	84.05%	143.15	\$622.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,254.67	83.38%	149.15	\$648.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,228.64	82.72%	155.16	\$674.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,202.60	82.05%	161.17	\$700.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,176.57	81.38%	167.17	\$726.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,150.54	80.72%	173.18	\$752.75
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,124.50	80.05%	179.18	\$778.78
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,098.47	79.38%	185.19	\$804.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,072.43	78.71%	191.19	\$830.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,046.40	78.05%	197.20	\$856.88
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$3,020.37	77.38%	203.21	\$882.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,994.33	76.71%	209.21	\$908.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,968.30	76.05%	215.22	\$934.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,942.27	75.38%	221.22	\$961.02
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,916.23	74.71%	227.23	\$987.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,890.20	74.05%	233.24	\$1,013.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,864.16	73.38%	239.24	\$1,039.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,838.13	72.71%	245.25	\$1,065.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,812.10	72.04%	251.25	\$1,091.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,786.06	71.38%	257.26	\$1,117.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,760.03	70.71%	263.27	\$1,143.25

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,734.00	70.04%	269.27	\$1,169.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,694.95	69.04%	278.28	\$1,208.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,655.90	68.04%	287.29	\$1,247.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,629.86	67.38%	293.30	\$1,273.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,603.83	66.71%	299.30	\$1,299.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,577.79	66.04%	305.31	\$1,325.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,525.73	64.71%	317.32	\$1,377.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,473.66	63.37%	329.33	\$1,429.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,421.59	62.04%	341.34	\$1,481.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,382.54	61.04%	350.35	\$1,520.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,317.46	59.37%	365.37	\$1,585.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,252.37	57.70%	380.38	\$1,650.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$2,122.20	54.37%	410.41	\$1,781.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$1,992.04	51.03%	440.44	\$1,911.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$1,861.87	47.70%	470.47	\$2,041.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$1,731.70	44.37%	500.50	\$2,171.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$1,601.53	41.03%	530.53	\$2,301.75
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$1,341.19	34.36%	590.59	\$2,562.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$1,080.86	27.69%	650.65	\$2,822.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$820.52	21.02%	710.71	\$3,082.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$560.18	14.35%	770.77	\$3,343.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$299.85	7.68%	830.83	\$3,603.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$39.51	1.01%	890.89	\$3,863.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$3,903.28	\$0.00	0.00%	900.00	\$3,903.28

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN EL RENGLON CINCO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS GRANDES.

REGLON CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 M ETROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN M ETROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,667.30	93.95%	53.96	\$235.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,659.09	93.74%	55.86	\$244.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,650.87	93.53%	57.75	\$252.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,642.65	93.32%	59.65	\$260.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,634.43	93.11%	61.54	\$268.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,626.22	92.90%	63.44	\$277.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,618.00	92.69%	65.33	\$285.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,609.78	92.48%	67.23	\$293.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,601.56	92.27%	69.13	\$301.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,593.34	92.06%	71.02	\$309.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,585.13	91.85%	72.92	\$318.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,576.91	91.64%	74.81	\$326.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,568.69	91.43%	76.71	\$334.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,560.47	91.22%	78.61	\$342.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,552.25	91.01%	80.50	\$351.03
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,544.04	90.80%	82.40	\$359.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,535.82	90.59%	84.29	\$367.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,527.60	90.38%	86.19	\$375.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,519.38	90.16%	88.08	\$383.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,511.17	89.95%	89.98	\$392.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,502.95	89.74%	91.88	\$400.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,494.73	89.53%	93.77	\$408.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,486.51	89.32%	95.67	\$416.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,478.29	89.11%	97.56	\$424.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,470.08	88.90%	99.46	\$433.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,461.86	88.69%	101.36	\$441.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,453.64	88.48%	103.25	\$449.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,445.42	88.27%	105.15	\$457.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,437.21	88.06%	107.04	\$466.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,428.99	87.85%	108.94	\$474.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,420.77	87.64%	110.83	\$482.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,404.33	87.22%	114.63	\$498.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,387.90	86.80%	118.42	\$515.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,371.46	86.38%	122.21	\$531.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,355.03	85.95%	126.00	\$548.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,338.59	85.53%	129.79	\$564.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,322.16	85.11%	133.58	\$581.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,305.72	84.69%	137.38	\$597.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,289.28	84.27%	141.17	\$614.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,272.85	83.85%	144.96	\$630.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,256.41	83.43%	148.75	\$646.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,239.98	83.01%	152.54	\$663.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,223.54	82.59%	156.33	\$679.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,207.11	82.16%	160.13	\$696.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,190.67	81.74%	163.92	\$712.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,174.23	81.32%	167.71	\$729.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,149.58	80.69%	173.40	\$753.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,124.93	80.06%	179.08	\$778.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,100.27	79.43%	184.77	\$803.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,075.62	78.80%	190.46	\$827.66

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,050.97	78.16%	196.15	\$852.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$3,009.88	77.11%	205.63	\$893.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$2,968.79	76.06%	215.11	\$934.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$2,927.70	75.01%	224.59	\$975.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$2,845.52	72.90%	243.54	\$1,057.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$2,763.34	70.80%	262.50	\$1,139.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$2,681.16	68.69%	281.46	\$1,222.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$2,516.81	64.48%	319.38	\$1,386.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$2,352.45	60.27%	357.29	\$1,550.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$2,188.09	56.06%	395.21	\$1,715.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$2,023.74	51.85%	433.13	\$1,879.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$1,612.84	41.32%	527.92	\$2,290.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$1,201.95	30.79%	622.71	\$2,701.33
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$791.06	20.27%	717.50	\$3,112.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$380.17	9.74%	812.30	\$3,523.12

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN EL RENGLON SEIS, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS SUPER GRANDES.

RENGLON SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$3,903.28	\$0.00	0.00%	900.00	\$3,903.28

SECCIÓN IV

43-02 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
43-02 SERVICIO DE PANTEONES	
1.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 UMA
REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	7 A 10 UMA
2.- EXHUMACIONES.	
EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10 A 20 UMA
EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	8 A 15 UMA
POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	EXENTA
3.- ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	
INDIVIDUAL.	17 A 20 UMA
FAMILIAR	43 A 60 UMA
4.- SERVICIOS DIVERSOS	
TRASPASO DE FOSA (SECCIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 UMA
NICHOS	
ADQUISICION DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	2 A 15 UMA
DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADAVER	8 A 20 UMA
5.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
TABIQUE O CEMENTO.	2 A 4 UMA
GRANITO.	2 A 5 UMA
MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	2 A 7 UMA

DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1 A 12 UMA
COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 UMA
CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	1 A 5 UMA
6.- REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TEMPORALIDAD	
POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 UMA
CONSULTA A LIBROS	1 A 5 UMA

43-03. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1 A 4 UMA
EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
POR EXPEDICIÓN DE ACTA FORÁNEA	
DENTRO DEL ESTADO	2 UMA
FUERA DEL ESTADO	3 UMA

2.- POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	UMA
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	1 A 6 UMA
REGISTRO DE ADOPCIÓN	2 A 6 UMA
REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 UMA
REGISTROS DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	GRATUITO

3.- POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	UMA
EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 UMA
EN DOMICILIO PARTICULAR:	
DE LUNES A VIERNES	16 A 30 UMA
EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	20 A 35 UMA
REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	2 A 8 UMA
DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20 A 50 UMA
REGISTRO DE DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL	2 A 17 UMA

4.- POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	UMA
EN ACTA DE MATRIMONIO POR ORDEN JUDICIAL (INCLUYE ACTA)	2 A 10 UMA
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN JUDICIAL	5 A 10 UMA
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO

5.- POR INSERCIONES:

CONCEPTO	UMA
EN ACTA DE MATRIMONIO	2 A 4 UMA
EN ACTA DE NACIMIENTO	2 A 4 UMA
EN ACTA DE DEFUNCIÓN	2 A 4 UMA
EN OTRO TIPO DE ACTA	2 A 4 UMA

6.- POR BÚSQUEDA Y COTEJO

CONCEPTO	UMA
BÚSQUEDA ORDINARIA	1 A 3 UMA
BÚSQUEDA DE APÉNDICE	1 A 2 UMA

7.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	UMA
EN ACTA	0.5 A 1 UMA
EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	0.5 A 1 UMA
MATRIMONIO	0.5 A 1 UMA
CUALQUIER OTRO ACTO	0.5 A 1 UMA
EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 UMA

8.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	UMA
DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 UMA
DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1 UMA
DE MATRIMONIO	1 UMA
DE REGISTRO ÚNICO	1 UMA

9.- PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES

CONCEPTO	UMA
PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC.	1 A 3 UMA
PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC.	1 A 3 UMA

10.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CONCEPTO	UMA
QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	3 A 12 UMA
REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	5 A 15 UMA

11.- VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	10 % DE LOS DERECHOS CAUSADO
SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO, LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS, QUE SOLICITEN UNA COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORIZA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECCIÓN VI

43-04 DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

1.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	UMA
BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	1 A 2 UMA
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.	
LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	2 A 4 UMA
LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	2 A 8 UMA
LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	2 A 12 UMA
LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE	2 A 16 UMA

2.- JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS.	1 UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	1 A 3 UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	1 A 3 UMA

3.- REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	1 A 2 UMA
REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR.	0.8214 UMA

4.- SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	UMA
POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 UMA
DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 UMA
IMPRESIÓN POR CADA HOJA	0.0176 UMA
IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 UMA
POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.50 UMA

CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA NO CONTENIDA EN EL LISTADO DE LA PRESENTE SECCIÓN, SE COBRARÁ DE 1 A 3 UMA.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO	0.007 UMA

EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO	0.7 UMA
5.- EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	UMA
CERTIFICACIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CUYA CUANTIA DEL OBJETO NO EXEDA DE 150 UMA.	1 A 6 UMA
CERTIFICACIÓN DE MANDATOS DIVERSOS, CUYA CUANTIA DEL NEGOCIO NO EXEDA DE 150 UMA.	1 A 2 UMA
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, EXEPTO COMPRAVENTA CUYA CUANTIA DEL OBJETO NO EXEDA 150 DIAS DE UMA.	1 A 4 UMA
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS PRIVADOS, EXCEPTUANDO CONTRATOS Y CONVENIOS.	1 A 4 UMA
POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 UMA
6.- POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO	
CONCEPTO	UMA
ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	1 A 3 UMA
ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	1 A 3 UMA
7.- COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
CONCEPTO	UMA
ORDINARIA	1 A 3 UMA
POR FOJA ADICIONAL	1 UMA
8.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
CONCEPTO	UMA
COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3 UMA
COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	5 UMA
COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	4 UMA
9.- POR SERVICIOS DIVERSOS	
CONCEPTO	UMA
CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL DOCUMENTO	0.5 A 2 UMA
CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTenga EL DOCUMENTO	0.5 A 2 UMA
CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	0.5 A 2 UMA
COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	2 UMA
CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	1 A 4 UMA
CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	1 A 4 UMA
CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS	1 A 3 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN VII

43-05 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- AVALÚOS CATASTRALES

CONCEPTO	UMA
COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO	1 A 4 UMA
PAPEL BOND:	
HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	7 UMA
POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	2 UMA
POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 UMA
COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCION DE CATASTRO.	1 A 4 UMA
RECTIFICACION DE LINDEROS Y AREAS DE TERRENOS EN TERMINOS DE LEY	2 A 4 UMA
REGISTRO O ALTA DEL PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL EN LA DIRECCION DE CATASTRO CON ASIGNACION DE CUENTA CATASTRAL	2 A 4 UMA
CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD	2 A 4 UMA
SELLADO Y CERTIFICADO DE ESCRITURAS, TITULOSO RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	3 A 6 UMA
MANIFESTACION DE CONSTRUCCION CON PLANO APROBADO	2 A 4 UMA
CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.	1 A 3 UMA
CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 UMA
COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 UMA
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 UMA
DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 UMA
DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 UMA
DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 UMA
DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 UMA
DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	

2.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
DE 0.01 HASTA 1,000	4 A 10 UMA
DE 1,001 HASTA 5,000	11 A 14 UMA
DE 5,001 HASTA 10,000	15 A 20 UMA
DE 10,001 HASTA 15,000	21 A 24 UMA
DE 15,001 HASTA 20,000	25 A 28 UMA
DE 20,001 HASTA 25,000	29 A 32 UMA
DE 25,001 HASTA 30,000	33 A 36 UMA
DE 30,001 HASTA 35,000	37 A 40 UMA
DE 35,001 HASTA 40,000	41 A 44 UMA
DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	2 UMA
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1 UMA

3.- OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UMA
REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA	3 UMA
CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO	0.01 UMA
DICTÁMEN PERICIAL	20 A 100 UMA
COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS	3 A 10 UMA
ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	1 A 3 UMA
INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	8 UMA
CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 UMA
ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN,	2 A 4 UMA

NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	
DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
HASTA 100 M2.	4 UMA
DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2.	
COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA

SECCIÓN VIII

43-07 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE.

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES	
a) DOMÉSTICA	\$40.00
b) COMERCIAL	\$80.00
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
a) DOMÉSTICA	\$904.00
b) COMERCIAL	\$1,100.00
C) RECONEXIÓN	
a) DOMÉSTICA	\$191.00
b) COMERCIAL	\$238.00
D) CAMBIO DE PROPIETARIO	
c) DOMÉSTICA	\$95.00
d) COMERCIAL	\$143.00

SECCIÓN IX

43-08 POR SERVICIOS DIVERSOS RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
43-08 SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	10 A 200 UMA
POR LOS DICTÁMENES DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
PROGRAMA INTERNO.	3 A 6 UMA
PLAN DE CONTINGENCIAS.	3 A 6 UMA
ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5 A 25 UMA
ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	0.5 A 10 UMA
POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS.	1 UMA
TODOS LOS CONCEPTOS QUE NO SE ENCUENTREN SE REMITE AL REGLAMENTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	

SECCIÓN X

43-09 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 19.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
A. TARJETÓN SANITARIO	
b) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	1 A 2 UMA
c) CARNET SANITARIO SEXO SERVICIO	2 A 4 UMA
d) BALNEARIOS, LAVANDERÍAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PÚBLICOS, CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO, ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE	2 A 4 UMA
e) TARJETÓN SANITARIO O VIGENTE	20 A 200 UMA
B. MULTAS AQUELLAS PERSONAS QUE AFECTEN LA SALUD DE TERCEROS.	
a) A TODAS LAS PERSONAS QUE SE LES HAGA REQUERIMIENTO DE LIMPIEZA DE SU PATIO Y HAGAN CASO OMISO, QUE SEAN DUEÑOS O ESTÉN A SU CARGO	2 A 50 UMA
b) LIMPIEZA DEL PREDIO	2 A 50 UMA
c) GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCÍCOLAS.	20 A 500 UMA
C. REINCIDENCIA	
a) PATIOS	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA
b) PREDIO	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA.
D. ZOONOSIS	
a) DESCUIDO DE ANIMALES	50-100 UMA
b) PELEAS DE PERROS	30-100 UMA
c) REINCIDENCIA A REUBICACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, AVIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	100-500 UMA

SECCIÓN XI

OTROS DERECHOS

44-01 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.25 A 0.50 UMA
HOTELES Y COMERCIOS.	0.40 A 1.50 UMA
CONSTRUCCIÓN DE:	
POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	1 A 2.5 UMA
FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	5 A 10 UMA
CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	3 A 5 UMA
CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.30 A 0.50 UMA
ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 3 UMA
LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.20 A 0.40 UMA
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 UMA
HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 UMA
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.25 A 1 UMA
HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.25 A 1 UMA
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.30 A 1 UMA

HOTELES Y COMERCIOS. EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	0.50 A 1.5 UMA
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN: VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE: HOTELES Y COMERCIOS.	1 A 3 UMA 2 A 4 UMA
RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 UMA
INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN A CORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	2 A 10 UMA
CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE: CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN: VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10 A 10 UMA
HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 15 UMA
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE: L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	1 A 10 UMA
ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	1 A 10 UMA
ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	2 A 15 UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO: USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	0.05 A 1 UMA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	0.02 A 1 UMA
COBRO POR EXCAVACION, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PUBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VIA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

44-02 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 21.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL. CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.3.11 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	
POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
CENTROS NOCTURNOS, CLUBS Y CASINOS.	50 A 300 UMA
DISCOTEQUE.	30 A 75 UMA

CANTINAS Y BARES.	60 A 150 UMA
RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	30 A 75 UMA
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	20 A 40 UMA
PULQUERÍAS EN LA VIA PÚBLICA.	30 A 50 UMA
ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA, PIZZERIAS CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	15 A 60 UMA
MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 75 UMA
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	100 A 300 UMA
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	20 A 50 UMA
ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 30 UMA
RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 75 UMA
VENTA DE ALCOHOLES.	15 A 30 UMA
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	25 A 50 UMA
VINATERÍAS.	30 A 80 UMA
SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	25 A 40 UMA
HOTELES, HOSTERIA, POSADA Y MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	35 A 100 UMA
SALON DE EVENTOS	15 A 30 UMA
ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA, PIZZERIAS CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS EN LA VIA PÚBLICA.	15 A 40 UMA
ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA, PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS EN LOCAL COMERCIAL.	15 A 30 UMA
PULQUERÍAS EN LOCAL COMERCIAL	30 A 60 UMA
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 50 UMA
ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	40 A 150 UMA
OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	10 A 200 UMA
POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA	
PARADERO DE COMBIS CON INTINERARIO FIJO O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN INTINERARIO FIJO	DE 20 A 50 UMA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACION DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL.	
POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL DE:	
CENTROS NOCTURNOS, CLUBS Y CASINOS.	30 A 300 UMA
DISCOTEQUE.	30 A 100 UMA
CANTINAS Y BARES.	30 A 75 UMA
RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	10 A 30 UMA
RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	7 A 30 UMA
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	7 A 30 UMA
PULQUERÍAS EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 25 UMA
ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA, PIZZERIAS CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	5 A 25 UMA
MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 75 UMA
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 A 300 UMA

ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 15 UMA
VENTA DE ALCOHOLES.	5 A 10 UMA
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	9 A 15 UMA
VINATERÍAS.	15 A 20 UMA
SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 20 UMA
HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	10 A 50 UMA
FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	20 A 60 UMA
OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INLCUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	10 A 200 UMA
POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	50 A 500 UMA
POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
CAMBIO DE DOMICILIO.	3 A 6 UMA
CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	3 A 6 UMA
CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	1 A 5 UMA
PAGO DE HORAS EXTRAS.	
I.- CUANDO NO REBASEN LAS 23 HORAS	10 A 50 UMA
II.- CUANDO REBASEN LAS 23 HORAS	75 A 100 UMA

44-03 DE LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

44-03 SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

CONCEPTO	UMA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 UMA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	0.5 A 0.8 UMA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	1 A 10 UMA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	3 A 35 UMA
DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	35 A 70 UMA
DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	70 A 100 UMA
DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2 A 10 UMA
DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 UMA
DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	10 A 40 UMA
PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 A 10 UMA
PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	5 A 10 UMA
TALA DE ARBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 UMA

44-04 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 50 UMA
POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	3 UMA
POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 10 UMA
POR ANUNCIOS ESPECTACULARES A PARTIR DE 8 METROS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5 UMA
POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 30 UMA
POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 20 UMA
ANUNCIOS MURALES ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 20 UMA
POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINA	1 A 20 UMA
POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERISTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL:	
EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTORICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES EN MAZATEPEC	7 UMA
EN LAS DEMAS CALLES Y AVENIDAS	5 UMA
EN LA PERIFERIA	3 UMA
POR LA EXPEDICION DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASI COMO EN VIA PUBLICA SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN.	1 A 30 UMA
LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERAN OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS SOLICITUDES DE INFORMCIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O EL INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATANDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONSESIONES MUNICIPALES, ASI COMODE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS PORLO QUE NO OPERA LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACION DE ESTE TIPO DE ASUNTOS, NI SOBRE LAS FIANZAS PUBLICAS DEBIENDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIGEN LAS NORMAS RESPECTIVAS.	

TÍTULO SEXTO

5. DE LOS PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO, POR EL USO, A PROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

51-01 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES:

CONCEPTO	UMA
A) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 UMA
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 UMA
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2.0536 UMA

51-02 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

CONCEPTO	UMA
A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	

a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 UMA
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 UMA
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 UMA
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 30 UMA
c) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 UMA
C) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.04107 UMA

TÍTULO SÉPTIMO

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACITOR;

LA REINCIDENCIA; Y

LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN II

61 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 26.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	UMA
61-2-01 MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 1 A 10 UMA
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	DE 1 A 10 UMA
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	DE 1 A 10 UMA
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y ABORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	DE 1 A 10 UMA
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 1 A 10 UMA
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	DE 1 A 15 UMA
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	DE 1 A 40 UMA
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	DE 1 A 50 UMA
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 10 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	UMA
61-2-02 MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	1 A 10 UMA

b) COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 3 UMA
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 5 UMA
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 10 UMA
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 A 5 UMA
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBRE PUESTAS	1 A 10 UMA
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 10 UMA
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	1 A 2 UMA
b) NO TENERLA	1 A 3 UMA
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIRO NO VIGENTE.	1 A 4 UMA
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 UMA
c) FALTA DE RESELLO	1 A 5 UMA
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 UMA
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 UMA
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 UMA
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 UMA
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	1 A 5 UMA
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3 UMA
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 UMA
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 6 UMA
i) CIRCULARCON LAS LUCES APAGADAS DURANTELA NOCHE.	1 A 5 UMA
E) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 2 UMA
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	1 A 3 UMA
F) CIRCULACIÓN:	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	1 A 2 UMA
b) CIRCULAR ENSENTIDO CONTRARIO	1 A 5 UMA
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	1 A 10 UMA
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	1 A 50 UMA
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	1 A 10 UMA
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	1 A 10 UMA
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 5 UMA
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	1 A 5 UMA
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	1 A 40 UMA
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	1 A 60 UMA
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	1 A 10 UMA
l) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO	1 A 20 UMA
m) CONDUCIR CAMIÓN DE BASURA CARGADO SIN PROTECCIÓN	1 A 20 UMA
n) USO DEL TELÉFONO MÓVIL MIENTRAS CONDUCE.	1 A 15 UMA
o) CONDUCIR MOTOCICLETA EXCEDIENDO EL NÚMERO DE PASAJEROS DESTINADOS A LA MISMA	1 A 15 UMA
G) ESTACIONAMIENTO:	

a) EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 3 UMA
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	1 A 3 UMA
c) FRENTE A UN ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 3 UMA
d) SOBRE LA BANQUETA	1 A 6 UMA.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 3 UMA.
f) EN DOBLE FILA	1 A 3 UMA.
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	1 A 10 UMA
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	1 A 5 UMA
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 5 UMA
b) EN ZONA DE PEATONES	1 A 6 UMA.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	1 A 6 UMA
d) POR EL ACOTAMIENTO	1 A 6 UMA
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	1 A 6 UMA
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	1 A 5 UMA
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	1 A 7 UMA
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINASA VOLUMEN EXCESIVO	1 A 5 UMA
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	1 A 70 UMA
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 5 UMA
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NOVIGENTE	1 A 4 UMA.
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	1 A 100 UMA
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 UMA
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	1 A 3 UMA
INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PACTADO BAJO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN LA ZONA SURPONIENTE RESPECTO DE LOS TAXIS DE LA ZONA METROPOLITANA QUE PRESTAN SU SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA.	1 A 5 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

61-2-03 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO	UMA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 UMA
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 150 UMA
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 UMA
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES LOTES BALDÍOS	10 A 150 UMA
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 UMA
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 UMA
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 UMA
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 UMA
J) MANTENGAN POR QUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 UMA
K) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS	10 A 150 UMA

APROVECHAMIENTOS.	
L) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 UMA
M) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 UMA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:

CONCEPTO	UMA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	01 A 50 UMA
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 UMA
C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 UMA
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	01 A 50 UMA
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 UMA
F. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	01 A 50 UMA
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LAS ELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 UMA
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 UMA

61-2-04 SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 UMA

SECCIÓN III

61-9-01 OTROS APROVECHAMIENTOS OTROS APROVECHAMIENTOS

CONCEPTO	UMA
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 UMA
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10 UMA
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 UMA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGOS

ARTÍCULO 27.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE ACONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD APAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UNA UMA.	2%

TÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

81.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 32.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO

82.- DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

TÍTULO DÉCIMO

DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 35.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 37.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 38.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 39.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

I.- SERVICIOS PROFESIONALES	UMA
A). - SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.5 UMA
2.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.5 UMA
3.- REHABILITACIÓN FÍSICA Y TERAPIA DE LENGUAJE	0.5 UMA
4.- CONSULTA CON ESPECIALISTA EN REHABILITACIÓN	1 A 2 UMA

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 41.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2017, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE ENERO DEL 2017, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE MARZO DEL 2017, REALICEN PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS, REDUCCIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 43.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2017; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 44.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGAR ANÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UMA, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO 46.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 47.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIENES TE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL MSMO ORDENAMIENTO.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 48.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO, DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS, PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 51.- EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

A).- RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MÚSICA VIVA.	8:00 A 21:00 HRS.
B).- RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS.	8:00 AM A 03:00 A.M.

ARTÍCULO 52.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

SEXTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.